

Eliminación de Sujeciones desde la Atención Integral y Centrada en la Persona (AICP) en centros residenciales

El uso de sujeciones representa uno de los temas más candentes y controvertidos dentro de la atención y asistencia de las personas mayores.

Los centros somos depositarios de la confianza de las familias y los garantes de los derechos de quienes cuidamos. Se nos presenta un reto arduo y complejo, ¿cómo abordar el día a día de las alteraciones de conducta sin recurrir a las sujeciones?

Detrás de cada alteración de la conducta hay un motivo, la persona desorientada y perdida busca algo que ya no existe, a menudo “su casa de la infancia”, el miedo, la frustración y la soledad se manifiestan en su versión más descarnada.

La manera de pedir ayuda, cuando ya no tienes voz es disruptiva y molesta para el entorno, es en este escenario donde el uso de las sujeciones “por su bien” se convierte en salvavidas para sobrevivir a la organización diaria del centro.

Si solo vemos la conducta nos perdemos a la persona que hay detrás, el padre, la madre, los hombres y mujeres que un día fueron y, que aún siguen ahí.

La frecuencia o prevalencia del uso de sujeciones físicas alcanza en algunos centros al 50% de las personas ingresadas. Pese a que se instauraron como elementos de protección, no están exentas de riesgos, en muchos casos superiores, de forma directa como lesiones, quemaduras, laceraciones, desgarros, isquemia de miembros, asfixia por estrangulamiento, etc.; o bien de forma indirecta atrofia muscular, deterioro funcional, inmovilidad, incontinencia, úlceras por presión, infecciones, déficits psicoafectivos y cognitivos.

Ya sabíamos que La **Constitución Española** establece en diferentes artículos algunas referencias, como:

- Art. 1.1 “Derecho a la libertad”
- Art. 10 “Derecho a los principios de dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad”
- Art. 15 “Derecho a la integridad física y moral y a no sufrir tratos inhumanos o degradantes” y
- Art. 17 “Derecho a la libertad física”.

Pero algo ha cambiado, los derechos de los más vulnerables están en juego y las administraciones no van a pasarlo por alto, ahora depende de nosotros hacer las cosas bien.

Qué nos dice la Normativa Estatal

A nivel normativo, aunque **no existe una legislación específica que obligue** a las residencias a eliminar de manera completa las sujeciones, pero sí existe normativa reguladora, por ejemplo:

La **Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales** establece criterios comunes de acreditación y calidad en los centros del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La **Instrucción 1/2022**, de 19 de enero de la **Fiscalía General del Estado**, sobre el uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad. BOE A-2022-2221. Por la que se exige que los centros cuenten con un plan de atención libre de sujeciones, que deberá ser aprobado por la Inspección y estar completamente implantado antes del **30 de junio de 2025**.

Además, el **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social art. 6 declara el respeto a la autonomía de las personas con discapacidad, recogándose el principio de libertad en la toma de decisiones

la norma sanitaria de referencia es **la Ley 41/2002, de 14 de noviembre**, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, centraliza la promoción de la autonomía como uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados

Cada Autonomía tiene su normativa

Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, [art. 11.m)], y [art. 126.1.c)]. También en **Andalucía** La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores [art. 20.2 y art. 52 i)].

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de **Aragón**, [art. 7.1.o)] y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, [art. 62.2. o)]

La Ley del **Principado de Asturias 1/2003**, de 24 de febrero, *de Servicios Sociales*, [art. 57.c)], [art. 57.f)].

La Ley 4/2009, de 11 de junio, *de Servicios Sociales de las Illes Balears*.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de **Canarias**, art. 11.j) y su disposición adicional novena. Dicha Ley establece que las actuaciones de restricción o sujeción física o farmacológica «se comunicarán al Ministerio Fiscal».

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de **Cantabria**, art. 6.s) en su disposición adicional sexta. Esta ley dispone que la medida de contención «*será puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal* en el plazo más breve de tiempo, en todo caso antes de las 24 horas de su inicio, debiendo informar sobre el riesgo para la integridad física a proteger, el tipo de sujeción y el tiempo previsto de aplicación».

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de **Castilla-La Mancha**, prevé como infracción muy grave el trato degradante

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de **Castilla y León**, [art. 117 f)]

Ley 12/2007, de 11 de octubre, *de Servicios Sociales de Catalunya*., cuyo art. 12.1.p), «las actuaciones deben justificarse documentalmente, deben constar en el expediente del usuario o usuaria y *deben comunicarse al Ministerio Fiscal*, de acuerdo con lo establecido por la legislación».

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la **Comunitat Valenciana**, art. 10 art. Y 47.2.i) de la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social. La Ley 3/2019 también prevé la *comunicación al Ministerio Fiscal* de la inmovilización o restricción física o tratamiento farmacológico aplicada sin prescripción facultativa en los casos de peligro inminente para la seguridad física de la persona usuaria o de terceras personas.

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de **Extremadura** [art. 67.2 b)].

Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de **Galicia**, [art. 82.a)].

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de **la Comunidad de Madrid**, [art. 4.l) y art. 63.3], Resolución 106, de 27 de enero de 2017 y Ley 41/2002, de 14 de noviembre

Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la **Región de Murcia** (art. 52.7 y art. 52 8)

En **Navarra** La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, Título I art. 8, Decreto Foral 221/2011 y Orden Foral 186/2014, de 2 de abril, por la que se aprueba el Protocolo para el Uso de Sujeciones en los Centros Residenciales de Tercera Edad y Discapacidad.

En la Comunidad Foral Navarra se prevé la *comunicación al fiscal* de las sujeciones aplicadas sin prescripción facultativa, que a su vez solo pueden aplicarse para evitar daños graves, de forma inminente, a la propia persona o a terceros, en circunstancias de extraordinaria necesidad o urgencia (art. 15 del Decreto Foral 221/2011).

En **País Vasco** el art. 91.e) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales

El art. 85.b) de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de **La Rioja**

¿Esto a los centros cómo nos afecta?

Instrucción 1/2022, de 19 de enero, de la **Fiscalía General del Estado**, sobre el uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad.

El del Ministerio Fiscal va a intervenir en el control del uso de las contenciones en los centros con funciones de supervisión de privaciones de libertad. La función de inspección de centros de internamiento y asistenciales se enmarca en la atribución al Ministerio Fiscal de actuaciones como *patronus libertatis*

La Instrucción de la FGE núm. 4/2016 dispone igualmente que los/as Sres./as. Fiscales Delegados/as de las CC. AA prestarán especial atención a aquellas cuestiones –como las visitas de inspección– que exigen una actuación planificada y consensuada.

Conclusiones

El centro debe disponer de un protocolo para el uso de las sujeciones que prevea tanto la indicación como el procedimiento de instauración de las contenciones y su supervisión. Deben establecerse pautas de vigilancia permanente de esa medida y el establecimiento de controles periódicos a fin de determinar su continuidad.

Si se pusiere de manifiesto una utilización desviada de los medios de contención, atendida la entidad de los hechos, se comunicará al órgano sancionador correspondiente, si los mismos pudieran subsumirse en una infracción administrativa.

Si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal, se procederá a la incoación de las correspondientes diligencias de investigación.